

BASES PARA LA SELECCIÓN DE 14 PLAZAS: 7 AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, 3 PEONES DE LA CONSTRUCCIÓN, 1 PEÓN BARRENDERO CON MINUSVALÍA Y 3 LIMPIADORAS, DURANTE 6 MESES, JORNADA DE 25 HORAS SEMANALES COMO PERSONAL LABORAL, EN BASE A LA ORDEN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y AL DECRETO 100/2017, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO DE EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- El objeto de la convocatoria es la selección de:

- **7 AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO**
- **3 PEONES DE LA CONSTRUCCIÓN**
- **1 PEÓN BARRENDERO CON MINUSVALÍA**
- **3 LIMPIADORAS EDIFICIOS MUNICIPALES**

Las citadas contrataciones, como personal laboral temporal, con arreglo a lo dispuesto en la legislación laboral, son con jornada de 25 horas semanales y para una duración de 6 meses.

Las Bases de la convocatoria estarán expuestas en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.- Los requisitos serán los establecidos en los artículos 14 "*Requisitos de los destinatarios*", 15 "*Procedimiento de preselección de los trabajadores*" y demás concordantes de la Orden y el Decreto mencionados.

- **Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo desempleado a la fecha de contratación.**
- **No podrán ser seleccionadas personas desempleadas que hayan sido contratadas con cargo al presente programa en los últimos 24 meses, salvo los casos que hubiesen sido contratados por un periodo menor a 6 meses.**
- **Las personas desempleadas menores de veinte años, candidatas a participar en el programa de fomento del empleo de experiencia regulado en la presente orden, deberán reunir el requisito de estar en posesión del título Graduado en ESO o su equivalente a efectos laborales.**
- **Las personas con discapacidad que sean seleccionadas por el procedimiento especial previsto en el artículo 15.7 de esta orden, deberán tener acreditada dicha condición ante el centro de empleo para poder acceder a las plazas reservadas para este colectivo. No obstante, no será aplicable a las personas a quien se seleccione por este procedimiento especial, la obligación de estar en posesión del**



Título de Graduado en ESO o su equivalente a efectos laborales, que se establece en el apartado anterior.

TERCERA.- COMISION DE VALORACION.-

3.1.- Estará constituida por tres miembros, un presidente y dos vocales, actuando uno de ellos como secretario con voz y voto, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 60 del RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.2.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- Actuación y constitución del Tribunal.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso suplentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario; resolviendo por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

3.4.- Clasificación del Tribunal.- Tendrá la Categoría 3ª. Una vez conocido el número de aspirantes, se faculta a la Sra. Alcaldesa para que teniendo en cuenta las sesiones previsibles (con independencia de si estas se extienden a más de un día) fije el número máximo de asistencias que pueden devengarse, durante todo el proceso selectivo.

CUARTA.- CANDIDATOS.- Los candidatos serán preseleccionados por el Centro de Empleo correspondiente del SEXPE. **Los listados de los preseleccionados con carácter provisional, se expondrán en el tablón de anuncios durante 2 días laborables para posibles reclamaciones.** Una vez estudiada las posibles reclamaciones por el SEXPE, se enviará el listado definitivo para publicación. Posteriormente, y debido a la situación actual de pandemia en la que nos encontramos con el COVID-19, **para la selección se seguirá el orden de lista del SEXPE y no será presencial que los candidatos vayan al Ayuntamiento sino que serán llamados telefónicamente para informarles y conocer su disponibilidad para ocupar en su caso el puesto de trabajo.**

QUINTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.- El Ayuntamiento, respetando siempre el orden de grupo preferente en la selección de los aspirantes, mantendrá el orden de candidatos fijados por el Centro de Empleo en su preselección (artículo 15.5 de la Orden de 14 de septiembre de 2020).

Se respetarán los grupos del subprograma I establecido en la citada Orden (Grupo I: Demandantes de primer empleo. Grupo II: Demandantes desempleados de larga duración, Grupo III: Restos de demandantes de empleo).

SEXTA.- LISTA DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.-



6.1.- Publicación de la lista: La Comisión de Valoración publicará los resultados de la selección en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

6.2.- Elevación de la lista y acta de la sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía y elaborará la pertinente propuesta de nombramiento de los aspirantes a la Alcaldía.

Los aspirantes propuestos deberán presentar la documentación que se le requiera a fin de la formalización del correspondiente contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente, en el plazo máximo de 2 días hábiles a contar desde la recepción de la correspondiente notificación.

Podrá, a juicio del Tribunal de Selección, constituirse lista de espera a efectos de cubrir las posibles bajas que se produzcan durante la duración de los contratos de trabajo y conforme al artículo 19 de la citada Orden.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-

7.1.- Documentos exigibles: Los aspirantes seleccionados aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Talavera la Real los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Los exigidos en el artículo 14 de la orden de 14 de septiembre de 2020:

- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo desempleado a la fecha de contratación.
- No podrán ser seleccionadas personas desempleadas que hayan sido contratadas con cargo al presente programa en los últimos 24 meses, salvo los casos que hubiesen sido contratados por un periodo menor a 6 meses.
- Las personas desempleadas menores de veinte años, candidatas a participar en el programa de fomento del empleo de experiencia regulado en la presente orden, deberán reunir el requisito de estar en posesión del título Graduado en ESO o su equivalente a efectos laborales.
- Las personas con discapacidad que sean seleccionadas por el procedimiento especial previsto en el artículo 15.7 de esta orden, deberán tener acreditada dicha condición ante el centro de empleo para poder acceder a las plazas reservadas para este colectivo. No obstante, no será aplicable a las personas a quien se seleccione por este procedimiento especial, la obligación de estar en posesión del Título de Graduado en ESO o su equivalente a efectos laborales, que se establece en el apartado anterior.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Colegio Oficial de Médicos.



7.2.- Plazo: El plazo de presentación de documentos será de 2 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.3.- Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

7.4.- Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en la base 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

7.5.- Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base 7.1 anterior, la Alcaldía Presidencia, procederá al nombramiento hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

OCTAVO.- CONTRATACION:

8.1.- Plazo.- Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía Presidencia, los incluidos en el mismo deberán formalizar el contrato en el plazo que determine la Corporación.

8.2.- Efectos de la falta de formalización del contrato.- Quien sin causa justificada no formalizaran el contrato dentro del plazo señalado por la Corporación, supondrá la ineficacia de su nombramiento, con pérdida de derecho a adquirir la condición de empleado público, procediéndose al nombramiento del siguiente aspirante por orden de puntuación, con los mismos trámites anteriores.

8.3.- Para lo no dispuesto en estas bases se estará a lo establecido en los artículos aplicables a los laborales del RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; al Reglamento General de Ingreso de la Administración Pública de 21 de Diciembre de 1.984; al Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local, la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás concordantes.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN DE ESTAS BASES Y RECURSOS:

9.1.- Se faculta al Tribunal de selección para la interpretación y resolución de todas las incidencias que pudieran surgir durante el proceso de selección, en todo lo no expresamente previsto en estas bases y de acuerdo, en todo caso, con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

9.2.- La Presentes Bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

